

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 de marzo de 2026

REF: Expediente N° 0072-S-2026, Modificación Ley N° 26.639

Al Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Diputados

Dip. Martín MENEM

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Nos dirigimos a Ud. en representación de organizaciones de la sociedad civil a fines de solicitar un proceso participativo, abierto, inclusivo y federal (que incluya la convocatoria a una audiencia pública en todo el territorio) para debatir el proyecto de ley que busca modificar la Ley N° 26.639 – “RÉGIMEN DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS PARA LA PRESERVACIÓN DE LOS GLACIARES Y DEL AMBIENTE PERIGLACIAL” (en adelante Ley de Glaciares).

La Ley de Glaciares opera como un ordenamiento ambiental del territorio con la finalidad de proteger al ambiente glaciar y periglacial en todo el territorio argentino. Este ordenamiento representa un instrumento de política y gestión ambiental clave para asegurar la **conservación y protección de ecosistemas significativos** (art. 10 inc. e Ley General del Ambiente-Ley 25.675-).

La Ley General del Ambiente establece, en su artículo 21, que la participación ciudadana deberá asegurarse en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados.

Asimismo, el art. 7º, inc. 3º, del Acuerdo de Escazú, Tratado regional ratificado por Argentina mediante Ley 27.566, promueve la participación del público en procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a asuntos ambientales de interés público, tales como el ordenamiento del territorio y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el ambiente. Cabe destacar que el Acuerdo de Escazú goza de jerarquía superior a las leyes de nuestro país.

Otra cuestión fundamental se desprende del inciso 5º del art. 7 del Acuerdo de Escazú. A saber: “El procedimiento de participación pública contemplará plazos razonables que dejen tiempo suficiente para informar al público y para que este participe en forma efectiva”.

De los propios fundamentos del proyecto de ley en cuestión surge la cita del Acuerdo de Escazú con referencia específica al deber del Honorable Congreso de la Nación de dar cumplimiento con una instancia participativa. Textualmente, el proyecto de ley dice: “...cabe poner de resalto que el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también llamado “Acuerdo de Escazú”, aprobado por la Ley N° 27.566, tiene como objetivo, entre otros, el de garantizar la “participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales”, conforme se dispone en su artículo 1º. Corresponde destacar que esa instancia participativa deberá ser cumplimentada al momento de tratar en el H. CONGRESO DE LA NACIÓN la reforma impulsada, a fin de brindar a todos los interesados la posibilidad de intervenir en un debate que atañe a la tutela del medioambiente”.

En este sentido, avanzar con el trámite sin antes convocar a un proceso participativo que permita a toda la ciudadanía conocer y expresarse respecto del proyecto de ley en cuestión nos transporta a un escenario de ilegalidad y de nulidad de todo el procedimiento. Todo ello, en abierta inobservancia de la democracia ambiental.

El debate sobre las modificaciones a la Ley de Glaciares impulsadas por el Poder Ejecutivo Nacional no puede ocurrir de espaldas a la sociedad, sino que debe darse con información activa y escuchando lo que la sociedad de todo el país tiene para decir en defensa de esta ley pionera para el derecho ambiental global.

El proceso de tratamiento de la ley no cumple ni con los requisitos que establece la LGA, el acuerdo de Escazú y los fundamentos del mensaje enviado por el poder ejecutivo .

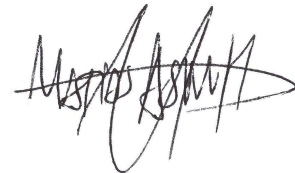
Por lo expuesto, solicitamos la realización de un proceso de participación e información abierto e inclusivo, tal como lo dispone el Acuerdo de Escazú, el que además debería entre sus instancias, prever la realización de una audiencia pública.



**Enrique M. Viale**  
Presidente  
Asociación Argentina  
de Abogados/as Ambientalistas



**Andrés Nápoli**  
Director Ejecutivo  
Fundación Ambiente y Recursos  
Naturales (FARN)



**Matías Asún**  
Director Ejecutivo  
Greenpeace



**Victoria Lichtshein**  
Fundación Biodiversidad



**María Eugenia Testa**  
Directora Ejecutiva  
Círculo de Políticas Ambientales (CPA)



**Hernán Casañas**  
Director Ejecutivo  
Aves Argentinas

